

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **000906** DE 2011

**“ POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD LACHE GOMEZ Y CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE -
GRANJA AVICOLA CARIÑITO ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta las demás normas ambientales concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que visto el Concepto Técnico No 000357 del 29 de Junio de 2011, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental suscritos por funcionarios y/o contratistas en lo referente al seguimiento ambiental de la Granja Avícola Cariñito se observa y se concluye:

- Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja obteniendo la siguiente información:
- La granja cuenta con 4 galpones, que ocupan aproximadamente un área de 2.000 m², donde actualmente se albergan 12.400 gallinas ponedoras y se producen mensualmente 276.000 huevos destinados para consumo humano.
- La granja cuenta con un pozo profundo para abastecer sus necesidades hídricas. La captación del agua se realiza empleando una bomba eléctrica sumergible de 3HP, y se almacena en un aljibe de 8 m³ de capacidad, de donde el agua se distribuye por gravedad hacia los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja.
- En la granja, el agua captada del pozo profundo se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, consumo doméstico y la empleada en el sistema sanitario.
- El pozo profundo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida diariamente en la granja.
- La mortalidad obtenida en la granja es sometida al proceso de compostaje. Persona que recibe la visita comenta que los frascos que han contenido vacunas biológicas, se inactivan mediante lavado con agua y Yodo, para finalmente ser entregados junto con los demás residuos no reciclables a la empresa de aseo municipal.
- La gallinaza obtenida de los galpones de la granja al final de cada ciclo productivo (80 semanas), se empaqueta en sacos de polipropileno y se transporta por personas que utilizan este material para abonar suelos.
- La Granja Avícola Cariñito, se dedica a la explotación de gallinas ponedoras, donde actualmente se albergan 12.400 gallinas, con una producción mensual de aproximadamente 276.000 huevos comerciales, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- La granja avícola Cariñito tiene vigente el permiso de captación de aguas, la cual se realiza en un Pozo profundo construido en su interior, para un caudal de 0.5 lts/seg y un consumo mensual de 1300 m³, por un término de 5 años.
- El pozo profundo construido en la granja avícola Cariñito se encuentra funcionando normalmente. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible de 3HP, y se almacena en un aljibe de 8 m³ de capacidad, de donde el agua se distribuye por gravedad hacia las distintas zonas de consumo de la granja. Esta fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 000906** DE 2011

**“ POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD LACHE GOMEZ Y CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE -
GRANJA AVICOLA CARIÑITO ”**

agua consumida.

- En la granja avícola Cariñito se somete la mortalidad al proceso de compostaje; los frascos que han contenido vacunas biológicas, se inactivan mediante lavado con agua y Yodo, para finalmente ser entregados junto con los demás residuos no reciclables a la empresa de aseo municipal.
- En la granja avícola Cariñito, la gallinaza obtenida de los galpones de la granja al final de cada ciclo productivo (80 semanas), se empaca en sacos de polipropileno y se transporta por personas que utilizan este material en la fertilización de suelos.

Que de acuerdo lo anterior encontramos que es necesario requerir a la SOCIEDAD LACHE GOMEZ Y CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE – GRANJA CARIÑITO el cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

En merito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD LACHE GOMEZ Y CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE – GRANJA CARIÑITO identificada con Nit No 802.003.020-0 y ubicada en la Carrera 43 No 7-21 Arroz el Leopardo Barranquilla – Atlántico, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- o Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales, la primera caracterización debe presentarse.
- o Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **000906** DE 2011

**“ POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD LACHE GOMEZ Y CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE -
GRANJA AVICOLA CARIÑITO ”**

- o Debe instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- o Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333/99 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

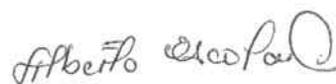
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

07 SET. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales
Elaboró: Luis Henriquez
Exp N° 1927-078 CT 357/2011.

